

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00161** de **PROTECCIÓN S.A.** contra **JAVIER FERNANDO PALMA GONZALEZ**, informando que obra demanda ejecutiva laboral asignada por la oficina de reparto. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por la activa, para lo cual se considera lo siguiente:

Pretende la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN, que se ejecute al empleador JAVIER FERNANDO PALMA GONZALEZ, por las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar desde abril de 2001 por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$10.849.351,00 M/Cte.), así como por los intereses moratorios causados y no pagados hasta el día 16 de febrero del año 2021, para lo cual aporta los documentos que considera constituyen título ejecutivo, de los cuales se destaca el requerimiento efectuado al empleador en mora (Arch. 001 fl. 12) y la liquidación mediante la cual la administradora determina el valor adeudado (Arch. 001 fls. 13-21), mismos que en virtud de las disposiciones del Art. 5º del Decreto 2633 de 1994 constituirían un título ejecutivo complejo.

No obstante, es el caso mencionar que de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles; así mismo, a la luz del Art. 5º del Decreto 2633 de 1994, el requerimiento efectuado al empleador en mora y la liquidación mediante la cual la administradora determina el valor adeudado, constituyen el título ejecutivo complejo en contra de la ejecutada, luego entonces, debe el Despacho verificar si se cumplen los presupuestos establecidos en las normas en comento, por lo que, al estudiar las pretensiones de la demanda (Arch. 001 fls. 1- 5), el requerimiento efectuado al empleador moroso (Arch. 001 fl. 12) y la liquidación de los valores adeudados (Arch. 001 fls. 13-21), se establece que a la documentación por medio de la cual se pretende demostrar el requerimiento al ejecutado, no se agrega el cotejo de envío del *detalle de deudas* presuntamente anexo a éste.

En consecuencia, y de acuerdo a las motivaciones expresadas previamente, tales aspectos harían incurrir en duda al empleador moroso sobre la suma a pagar por la deuda que se le imputa, por tanto, no se logra constituir el título ejecutivo complejo que demuestre una obligación clara, expresa y exigible, requisito este, que resulta indispensable para constituir en mora al deudor, así lo ha advertido el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en pronunciamiento de 20 de septiembre de 2016, dentro del proceso 2015-00710-01, M.P. Dr. Luis Carlos González Velásquez:

“(...) la parte ejecutante no establece con detalle y claridad la información mínima de la obligación de la cual se reclama cumplimiento, pues, se reitera, lo que se requiere, para que sea viable librar mandamiento de pago, es que el deudor tenga claro el valor adeudado con discriminación de los conceptos cobrados.”

Por tanto, al no guardar correspondencia las documentales que indica la parte actora constituyen el título ejecutivo complejo, y con la cual se pretende constituir en mora a la sociedad accionada, no es posible librar

mandamiento de pago, por falta de título que denote la obligación por parte de ésta, por ende, se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO**.

DEVUÉLVASE a la parte actora el líbello de la demanda ejecutiva y sus anexos, previo desanotación en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 92 FIJADO HOY 18 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b52d1bd6147a2b73ca41fee717bb28a530a53884d11f5fee7926822d0109be**

Documento generado en 15/07/2022 02:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>